

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

377/2023

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

19 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo del 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado dijo que la información solicitada es inexistente, (...)” (Sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Negativa por inexistencia**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
377/2023.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo del 2023 dos mil veintitrés.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **377/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **140292422008723**, recibida oficialmente el día posterior.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **negativa por inexistencia**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el folio interno RRDA0661923.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaria Ejecutiva** con fecha 20 veinte de enero del 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **377/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/824/2023, el día 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe y se da vista. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio TRANSPARENCIA/2023/1390 signado por la Directora de Transparencia y Buenas Practicas del sujeto obligado, a través del cual remitió el informe en contestación al recurso que nos ocupa.

Por lo anterior, se requirió a la parte recurrente a efecto de que en el término de 03 tres días a partir de la notificación, manifieste si la nueva información proporcionada, satisface sus pretensiones.

7. Fenece término para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo emitido el día 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se dio cuenta que, fenecido el plazo, el recurrente fue omiso en pronunciarse al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la

información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	10/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	11/enero/2023
Concluye término para interposición:	31/enero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	19/enero/2023
Días Inhábiles.	Sábados, Domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

“De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de México, y los artículos 4°, 6° y 11° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a este ayuntamiento copia simple, en versión pública y formato digital, del decreto, bando, reglamento o cualquier otra disposición que haya creado la Comisión de Box de este municipio. En caso de existir, favor de enviar el archivo que contenga el organigrama y el directorio de dicha comisión, y el reglamento vigente que rige su actuar y facultades. Señalo el correo electrónico como medio para oír y recibir notificaciones, así como para recibir la información solicitada..” (SIC)

Por su parte el Sujeto Obligado dio respuesta señalando lo siguiente:

Al respecto, le comento que luego de haber realizado una minuciosa y exhaustiva búsqueda en los archivos y registros en esta Dirección, no se encontró la información en los términos solicitados.

Sin embargo en aras de transparencia y atendiendo al principio de máxima publicidad, en respuesta al inciso a), le comento por lo que ve a los Reglamentos de aplicación municipal, los podrá localizar en la página web del municipio (www.zapopan.gob.mx), en el apartado de Reglamentos de aplicación Municipal localizará diversa reglamentación en la liga directa en <https://www.zapopan.gob.mx/v3/inclusion/normatividad/reglamentos-de-aplicacion-municipal>.

Por lo anterior, remito esta información en sentido negativo con fundamento en lo establecido en el artículo 86, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente:

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
"2022, Año de la Atención Integral a Niñas,
Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"
Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación**



Miguel Ángel Ramírez Santiago

Director de Actas, Acuerdos y Seguimiento



DIRECCIÓN DE ACTAS,
ACUERDOS Y SEGUIMIENTO

C..c.d. Minutadierintemo"

Aunado a lo anterior, y con fundamento en el numeral 111, de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como del artículo 8, fracción VII y 20, fracción I, del Reglamento de Archivos del Municipio de Zapopan, Jalisco y del Archivo General Municipal, se sugiere consultar con la Coordinación General del Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a efecto de que esta se pronuncie al respecto, y en el caso de que obre dentro del resguardo de esta área los expedientes y documentos que sean solicitados para su consulta, aquella deberá de proporcionar los parámetros necesarios para poder identificar donde se localiza la información, y así poner a disposición de la oficina generadora para que a través de esas vías se realice la consulta del material solicitado.



Atentamente

**"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"
Zapopan, Jalisco, a 19 de diciembre de 2022**

Sofía Camarena Niehus

Directora del Archivo General
del Municipio de Zapopan, Jalisco



Inconforme con la respuesta el recurrente se agravia manifestando lo siguiente:

"El sujeto obligado dijo que la información solicitada es inexistente; sin embargo, tras su respuesta realicé una búsqueda y encontré el reglamento de la Comisión atlética de box y lucha libre del municipio de Zapopan, que adjunto a este recurso. Lo anterior demuestra que el sujeto obligado no realizó la búsqueda exhaustiva que asegura haber hecho, o bien, mintió, por lo cual solicito que se le imponga la sanción que corresponde.." (SIC)

Por otra parte, es de señalarse que el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifiesta lo siguiente:

La materia del presente medio de impugnación versa sobre el agravio vertido por la parte recurrente, en el cual, manifiesta que desprendido de la respuesta de este Sujeto Obligado, es que, accedió y descargó la información solicitada, siendo un Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Es entonces que, se destaca la respuesta inicial de este Sujeto Obligado, toda vez que, se manifestó la inexistencia de lo solicitado, derivado a que la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre del Municipio de Zapopan, Jalisco, le compete al Consejo Municipal del Deporte, de conformidad al artículo tercero del reglamento anexo por el mismo recurrente, y que a la letra dice:

Artículo 3º. La Comisión es un cuerpo técnico consultivo colegiado y auxiliar del COMUDE en materia de Box y Lucha Libre, que tiene por objeto supervisar el cumplimiento de las normas reglamentarias y técnicas de todas las funciones públicas en las que participen peleadores y luchadores profesionales, es decir en las cuales los deportistas reciben un emolumento por su actividad. Son sujetos obligados del presente reglamento las personas que se inscriban ante la Comisión, a través de un registro que se actualizará anualmente.

No obstante lo anterior, se tiene que se proporcionó la liga electrónica correspondiente a los Reglamentos Vigentes de este Sujeto Obligado, situación que dio la posibilidad al solicitante de encontrar la información solicitada, sin embargo, cada sección de la página determina a que ente pertenece la normatividad aplicable, y es de destacar que el Reglamento indicado, corresponde al Consejo Municipal del Deporte, como se advierte en la siguiente captura de pantalla:

<https://www.zapopan.gob.mx/v3/normatividad/reglamentos-de-aplicacion-municipal>

Consejo Municipal del Deporte (COMUDE)

Reglamento de Adquisiciones del Consejo Municipal del Deporte en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Última modificación Gaceta Municipal VolXXII No.80 (9 de diciembre de 2018)

Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco
Última Modificación Gaceta Vol. XXIX No.254 (7 de octubre de 2022).

Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha Libre
Publicada en Gaceta Municipal Vol. XV No.50 (26 de noviembre de 2008)

Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Zapopan, Jalisco.
Última Modificación Gaceta Municipal Vol. XXVII No. 19 (1 de marzo de 2020)

No se omite señalar que, el Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, es un organismo público descentralizado, en términos del artículo 1 del Reglamento del Consejo Municipal del Deporte de Zapopan, Jalisco, y como tal, se trata de un Sujeto Obligado Directo ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en ese sentido, la remisión parcial que hizo este Sujeto Obligado, se dio con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que, al ser lo solicitado competencia de un sujeto obligado diverso, y al haberse otorgado información existente y en el estado en que se encuentra, competencia de este Sujeto Obligado, se tuvo por salvaguardado el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, y por ende, es de dejarse sin materia el presente recurso de revisión.

De igual manera se tiene que en la página del COMUDE, es posible advertir, en lo correspondiente a los reglamentos aplicables, el reglamento en comento, tal y como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



Con motivo de lo anterior el día 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora, ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 30 treinta de marzo del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado, ya que el sujeto obligado a través de informe de ley, entregó el link mediante el cual se encuentra publicado el Reglamento de la Comisión Atlética de Box y Lucha libre, haciendo la aclaración de que dicha comisión le compete al Consejo Municipal del Deporte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **377/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
EEAG/FADRS